



REGLAMENTO GENERAL PARA  
ESTUDIOS DE BACHILLERATO

**RED UNIVERCOM, S. C.**

## ÍNDICE

TÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES .....	4
CAPÍTULO INTRODUCTORIO .....	4
TÍTULO II. DE LA INSCRIPCIÓN Y LA REINSCRIPCIÓN .....	5
CAPÍTULO I. CALENDARIO ESCOLAR .....	5
CAPÍTULO II. DE LA INSCRIPCIÓN Y SUS PERIODOS .....	7
CAPÍTULO III. DE LAS CONDICIONES PARA EL NUEVO INGRESO .....	7
CAPÍTULO IV. DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA .....	9
CAPÍTULO V. DEL INGRESO POR REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS .....	9
CAPÍTULO VI. DE LA REINSCRIPCIÓN.....	10
CAPÍTULO VII. DE LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO.....	10
TÍTULO III. DE LOS PAGOS .....	10
CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES .....	10
CAPÍTULO II. DE LAS FORMAS Y PERIODOS DE PAGO.....	11
CAPÍTULO III. DE LAS DEVOLUCIONES .....	12
TÍTULO IV. DE LAS BECAS .....	13
CAPÍTULO I. DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN.....	13
CAPÍTULO II. DE LA CANCELACIÓN O LA NO RENOVACIÓN DE BECAS.....	14
TÍTULO V. DEL PLAN DE ESTUDIOS .....	15
CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	15
TÍTULO VI. DEL CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS.....	15
CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	15
TÍTULO VII. DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE .....	16
CAPÍTULO I. DE SUS FINES .....	16
CAPÍTULO II. DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN .....	16
CAPÍTULO III. DE SU TEMPORALIDAD .....	17
CAPÍTULO IV. DE LAS CALIFICACIONES.....	17
CAPÍTULO V. DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES .....	20
TÍTULO VIII. DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN Y REGULARIZACIÓN.....	20
CAPÍTULO I. DE SUS FINES.....	20
CAPÍTULO II. DE SU PROGRAMACIÓN Y DURACIÓN .....	20
CAPÍTULO III. DE LAS CONDICIONES DE INSCRIPCIÓN DE LOS ESTUDIANTES .....	21
TÍTULO IX. DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	21
CAPÍTULO I. DE SU EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN .....	21
CAPÍTULO II. DE SU PARTICIPACIÓN .....	22
CAPÍTULO III. DE LA INFORMACIÓN .....	22

CAPÍTULO IV. DE OTRAS OPCIONES .....	23
CAPÍTULO V. DE LA AUDIENCIA .....	23
TÍTULO X. DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE .....	23
CAPÍTULO I. DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO .....	23
CAPÍTULO II. DE LA IMAGEN PERSONAL Y EL USO DEL UNIFORME .....	25
CAPÍTULO III. DE SU COMPORTAMIENTO .....	26
CAPÍTULO IV. DE LAS CONDUCTAS INADECUADAS, FRAUDULENTAS Y EL PLAGIO ACADÉMICO .....	28
TÍTULO XI. DE LAS INFRACCIONES .....	29
CAPÍTULO I. DEL ACOSO ESCOLAR O <i>BULLYING</i> .....	29
CAPÍTULO II. DEL ACOSO SEXUAL .....	30
TÍTULO XII. DE LAS SANCIONES .....	30
CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES .....	30
TÍTULO XIII. DE LAS BAJAS .....	31
CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES .....	31
TÍTULO XIV. DE LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO .....	33
CAPÍTULO ÚNICO. DEL TRÁMITE DE OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO .....	33
TÍTULO XV. DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS .....	33
CAPÍTULO I. DE SUS INTEGRANTES .....	33
CAPÍTULO II. DE SUS ATRIBUCIONES .....	34
CAPÍTULO III. DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS .....	34
TÍTULO XVI. DEL AVISO DE PRIVACIDAD .....	34
TRANSITORIOS .....	34

**TÍTULO I.**  
**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPÍTULO INTRODUCTORIO**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reguladoras de la convivencia entre los miembros de la comunidad escolar de Bachillerato dentro de la Red Aliat.

**Artículo 2.** En Aliat impulsamos el crecimiento integral de nuestra comunidad educativa (estudiantes, personal administrativo y docente) mediante la actualización constante de conocimientos y habilidades, así como la puesta en práctica de valores universales, nos guiamos por un modelo filosófico claro y un código de ética riguroso, brindando educación de calidad y tecnología avanzada, en un marco de responsabilidad social y ambiental.

**Artículo 3.** Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para todos los estudiantes, personal administrativo y docentes de la Institución.

**Artículo 4.** La vigilancia del cumplimiento de este Reglamento es responsabilidad de las autoridades académicas, administrativas y de los docentes, en el ámbito de su respectiva competencia.

**Artículo 5.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a. **Autoridades académicas.** Aquellas reconocidas ante la Secretaría de Educación Pública, que son el Rector Institucional, el Rector de Campus y el responsable de Servicios Escolares. Además de los reconocidos dentro de la organización como los Directores, Subdirectores y Coordinadores Académicos, Orientadores y Mentores.
- b. **Autoridades administrativas.** Personal de la Institución encargado de la administración de recursos materiales y humanos, conformadas por el Rector de Campus, Director Administrativo, Prefecto, Líder de Centros de Información y de área de Experiencia Estudiantil.
- c. **Baja.** Trámite formal que el estudiante, padre de familia, tutor o la Institución realizan para dar por terminadas sus relaciones y obligaciones académicas y económicas, pudiendo ser de forma temporal o definitiva.
- d. **Campus.** Conjunto de instalaciones que forman parte de la Institución.
- e. **Ciclo escolar.** Es el lapso que establece el calendario de actividades emitido por la Institución en concordancia con la autoridad educativa, y que va desde los periodos de inscripción hasta la fecha final de conclusión de clases y evaluación.
- f. **Código de Ética y Buena Conducta.** Es el código expedido y publicado por las autoridades del grupo Aliat, que contiene los principios y reglas éticas que se observan en la comunidad Aliat.
- g. **Curso propedéutico.** Curso que se imparte a los aspirantes a ingresar a un programa académico cuyo objetivo es que adquieran las bases necesarias para facilitar su inserción a éste.
- h. **Dirección General de Bachillerato.** Es la autoridad educativa responsable del otorgamiento y supervisión del RVOE, cuyos datos de contacto se pueden encontrar en sus sitios oficiales.
- i. **Docente.** Colaborador de la Institución que se dedica a la enseñanza de alguna asignatura o curso de un programa académico.

- j. **Equivalencia de Estudios.** Acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí, asignaturas de un Plan de Estudios del mismo nivel educativo o grado escolar, en estudios realizados en la República Mexicana y dentro de las instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional.
- k. **Estudiante.** Persona que ha sido admitida en alguno de los programas académicos y ha cubierto los requisitos académicos y administrativos fijados para su ingreso.
- l. **Estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.** Aquellos que se cursan en instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados, en instituciones particulares que cuenten con planes de estudio con autorización o reconocimiento de validez oficial y en instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.
- m. **Evaluación del Aprendizaje.** Proceso continuo, sistemático e integral, aplicado a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, para determinar los avances del aprendizaje y las habilidades adquiridas por ellos, durante su formación.
- n. **Institución Educativa.** Entidad educativa donde se realizan actividades académicas o docentes.
- o. **Mentor.** Académico que brinda acompañamiento al estudiante durante su trayectoria escolar.
- p. **Modalidad educativa.** Indica la manera en que se imparte la educación, a partir del tiempo de dedicación del docente frente a grupo.
- q. **Modalidad escolar.** Se caracteriza por desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje principalmente en las instalaciones del plantel, con coincidencias espaciales y temporales entre los estudiantes y el personal académico, bajo una organización escolar con horarios y calendario establecidos.
- r. **Modalidad mixta.** Se caracteriza por ser un modelo flexible que combina estrategias, métodos y recursos de las modalidades escolarizada y no escolarizada, permitiendo que el proceso de enseñanza-aprendizaje se lleve a cabo tanto en espacios presenciales como a través de actividades independientes.
- s. **Modalidad no escolarizada.** Se caracteriza por desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje mediante el uso de plataformas tecnológicas educativas, recursos digitales u otros apoyos didácticos, sin requerir coincidencias espaciales ni temporales, y con mayor autonomía por parte del estudiante.
- t. **Revalidación de Estudios.** Trámite mediante el cual la autoridad educativa otorga validez oficial a estudios realizados en el extranjero, siempre y cuando sean equiparables con estudios que se impartan en el Sistema Educativo Nacional.
- u. **Servicios Escolares.** Área de la Institución facultada para la inscripción y reinscripción académica de estudiantes; para los trámites de altas, bajas y cambios; así como para la expedición de constancias de horario, de inscripción, de disciplina y de estatus o avance académico.
- v. **Tira de materias.** Documento oficial que contiene los nombres las asignaturas por cursar en el ciclo escolar inmediato siguiente.

**TÍTULO II.  
DE LA INSCRIPCIÓN Y LA REINSCRIPCIÓN  
CAPÍTULO I.  
CALENDARIO ESCOLAR**

**Artículo 6.** La Institución dará a conocer el Calendario Escolar en la página institucional y en la plataforma educativa para su consulta, observancia y cumplimiento en todos los Campus de la Institución.

**Artículo 7.** La duración del ciclo escolar es la siguiente:

- I. Cuatrimestral de 14 semanas.
- II. Semestral de 16 semanas.

**Artículo 8.** El Calendario Escolar que publique la Institución contemplará fechas de pago de Inscripción, reinscripción y colegiaturas, actividades de enseñanza- aprendizaje desde la primera semana hasta la última del ciclo escolar, días con suspensión de labores, periodos vacacionales, así como las actividades que se indican en el siguiente esquema:

Esquema del Calendario Escolar de Bachillerato				
Semana	Actividades			
	Programas Cuatrimestrales		Semana	Programas Semestrales
A partir de dos semanas y hasta un día antes del inicio de ciclo	Periodo de inscripciones y reinscripciones ordinarias		A partir de dos semanas y hasta un día antes del inicio de ciclo	Periodo de inscripciones y reinscripciones ordinarias
Menos 1 y 1 del ciclo escolar	Periodo de inscripciones y reinscripciones extraordinarias			
1	Actividades de Enseñanza-Aprendizaje (horas bajo conducción docente e independientes)	Inicio de ciclo	1	Inicio de ciclo
6		Evaluación parcial 1 Retroalimentación y captura de calificaciones	7	Evaluación parcial 1 Retroalimentación y captura de calificaciones
7		Entrega de calificaciones	8	Entrega de calificaciones
7		Corrección de calificaciones	8	Corrección de calificaciones
12		Evaluación parcial 2 Retroalimentación y captura de calificaciones	14	Evaluación parcial 2 Retroalimentación y captura de calificaciones
13		Entrega de calificaciones ordinarias	15	Entrega de calificaciones Ordinarias
13		Corrección de calificaciones ordinarias	15	Corrección de calificaciones Ordinarias
14		Evaluación final Retroalimentación y captura de calificaciones Entrega de calificaciones Corrección de calificaciones	16	Fin de ciclo
14		Fin de ciclo	17/18	Evaluación final Retroalimentación y captura de calificaciones Entrega de calificaciones Corrección de Calificaciones
15/16		Periodo de evaluación extraordinaria Exámenes extraordinarios Exámenes a título de suficiencia		Periodo de evaluación extraordinaria Exámenes extraordinarios Exámenes a título de suficiencia
		Entrega de certificados de terminación		Entrega de certificados de terminación

## **CAPÍTULO II. DE LA INSCRIPCIÓN Y SUS PERIODOS**

**Artículo 9.** Son estudiantes de primer ingreso aquellos que se matriculan por primera vez a un programa académico de la Institución, incluyendo estudiantes que ingresen por equivalencia o revalidación.

**Artículo 10.** La Institución llevará a cabo la inscripción a primer ingreso y reingreso, así como la reinscripción a las asignaturas que le correspondan en el ciclo escolar, considerando lo siguiente:

- I. Apego a las fechas indicadas en el Calendario Escolar, las cuales se difundirán con la debida oportunidad.
- II. Solo podrán cursar el ciclo escolar correspondiente los estudiantes que realicen el trámite de inscripción o reinscripción en las fechas que se establecen en el Calendario Escolar y se encuentren al corriente con sus pagos, de lo contrario, perderán su derecho a cursar dicho ciclo escolar.

Para cursar una asignatura es requisito indispensable la inscripción a la misma en tiempo y forma, verificable mediante la tira de materias del ciclo escolar.

**Artículo 11.** Se podrán establecer períodos de inscripción anticipada para cubrir el costo de la inscripción y las colegiaturas conforme a las cuotas vigentes en el momento de realizar el trámite. Cabe destacar que, si bien se pueden ofrecer estos períodos anticipados, no se aplicarán descuentos sobre las tarifas establecidas.

**Artículo 12.** Los trámites de inscripción deben ser realizados por:

- I. El interesado acompañado siempre del padre, tutor o apoderado legal cuando el estudiante sea menor de edad.
- II. El interesado si es mayor de edad y, por excepción, podrá hacerlo otra persona, siempre y cuando presente documentación legal de autorización por parte del estudiante.
- III. El estudiante y en su caso, el padre, tutor o apoderado legal, deberán firmar acuse de recepción y conocimiento del Reglamento escolar vigente.

**Artículo 13.** La Institución asignará el turno y grupo de acuerdo con los cupos disponibles. No existen cambios de grupos a petición del estudiante. Sólo se autorizará la apertura de un nuevo grupo si se cumple con el número mínimo de estudiantes que la Institución señale en cada ciclo escolar.

## **CAPÍTULO III. DE LAS CONDICIONES PARA EL NUEVO INGRESO**

**Artículo 14.** Todos los solicitantes de nuevo ingreso a la Institución tendrán que presentar la o las evaluaciones que ésta considere necesarias y su naturaleza podrá ser diagnóstica, de ubicación o de selección.

**Artículo 15.** El estudiante de nuevo ingreso deberá incorporarse a la Institución, de conformidad con los resultados de las evaluaciones diagnósticas o de ubicación que se apliquen y tomar los cursos de nivelación que la Institución asigne como necesarios.

**Artículo 16.** Una vez iniciado el trámite de inscripción, el aspirante deberá concluirlo en el plazo señalado por la Institución, para lo cual será necesario entregar la siguiente documentación:

- I. Solicitud de ingreso.
- II. Acta de nacimiento o documento equivalente (original o copia certificada). Se consideran equivalentes: carta de naturalización, acta de adopción, acta de reconocimiento, pasaporte, certificación consular, documento migratorio, cédula de identidad personal o documento nacional de identidad, certificado de nacionalidad, así como algún otro reconocido por la autoridad federal competente.
- III. Original y copia del documento autenticado que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa.
- IV. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- V. En el caso de aspirantes extranjeros, cuyos estudios se hayan realizado en un idioma diferente al español, deberán entregar los documentos señalados en los numerales II y III en traducción libre al idioma español y debidamente legalizados y apostillados en su país de origen.
- VI. Los aspirantes extranjeros deberán presentar el documento que respalde su estancia legal en el país.
- VII. Los aspirantes deberán proporcionar sus datos de contacto tales como: dirección del domicilio, teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico propio o de los padres o tutores, para efecto de inscripción y cualquier otro tipo de trámite como solicitud de beca o descuentos.
- VIII. Contrato de adhesión firmado.
- IX. Comprobante de pago de inscripción y, en su caso, comprobante de pago de equivalencia, así como los demás documentos que solicite la Institución.

**Artículo 17.** La Institución sólo admitirá estudiantes que:

- I. Prueben, con la documentación oficial correspondiente, haber terminado los estudios de educación secundaria y además cumplan con todos los requisitos de inscripción que la Institución señala como necesarios.
- II. Hayan cubierto los pagos correspondientes.

**Artículo 18.** La entrega de los documentos oficiales solicitados para llevar a cabo la inscripción se deberá realizar en un plazo que vencerá al término de los primeros seis meses de estar realizando estudios en la Institución.

**Artículo 19.** Cuando la inscripción del aspirante dependa de una resolución de equivalencia o revalidación, y ésta no sea presentada al momento de la inscripción, el aspirante, el padre de familia o el tutor deberán firmar un documento. Este documento hará constar que están conscientes de que la situación académica del alumno solo se regularizará una vez que se entregue la resolución correspondiente, y que aceptan las medidas que se tomen para su regularización, ya sea dentro o fuera de la Institución.

**Artículo 20.** En los casos de inscripción por equivalencia o revalidación en los que el aspirante no presente la resolución correspondiente porque aún se encuentre en trámite, el aspirante, el padre de familia o el tutor tienen la opción de firmar una carta de renuncia de calificación al momento de la inscripción. Esta renuncia será aplicada de forma irrevocable al finalizar el ciclo escolar correspondiente.

**Artículo 21.** Causará baja el estudiante que no entregue el antecedente académico o equivalencia, en un plazo improrrogable de seis meses y no se le podrán reconocer oficialmente los estudios realizados y acreditados, sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas o la cancelación de los adeudos.

**Artículo 22.** En el caso de que, en cualquier momento, se detecte y compruebe que el estudiante entregó documentación apócrifa o inconsistente normativamente, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma y se realizará la debida notificación a las autoridades correspondientes, reteniendo la documentación alterada y sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas o la cancelación de los adeudos.

**Artículo 23.** Todos los trámites se deberán realizar de acuerdo con el Calendario Escolar vigente.

#### **CAPÍTULO IV. DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA**

**Artículo 24.** El alumno que ingrese por equivalencia deberá realizar el trámite de inscripción en total apego a los artículos del Capítulo II en el Título II del presente Reglamento, además de entregar el dictamen correspondiente en un plazo no mayor a seis meses cursados en la Institución.

**Artículo 25.** El estudiante cursará todas aquellas asignaturas que no vengan contempladas en la Resolución de Equivalencia emitida por la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 26.** La Institución buscará ubicar a los estudiantes de equivalencia de la manera más adecuada posible, cuidando las seriaciones en el caso de haberlas, y tratando de hacerlos avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico.

#### **CAPÍTULO V. DEL INGRESO POR REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS**

**Artículo 27.** El alumno que ingrese por revalidación deberá realizar el trámite de inscripción en total apego a los artículos del Capítulo II en el Título II del presente Reglamento, además de entregar el dictamen correspondiente en un plazo no mayor a seis meses cursados en la Institución.

**Artículo 28.** El estudiante cursará todas aquellas asignaturas que no vengan contempladas en la Resolución de Revalidación emitida por la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 29.** La Institución buscará ubicar a los estudiantes de revalidación de estudios de la manera más adecuada posible, cuidando las seriaciones en el caso de haberlas, y tratando de hacerlos avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico.

**CAPÍTULO VI.  
DE LA REINSCRIPCIÓN**

**Artículo 30.** Son estudiantes de reingreso aquellos que renuevan a través del pago de su reinscripción, su voluntad de permanecer en la Institución.

**Artículo 31.** Para efecto de la reinscripción, la Institución considerará los mismos puntos señalados para el caso de inscripción en los artículos 10, 11 y 12 del presente Reglamento.

**CAPÍTULO VII.  
DE LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO**

**Artículo 32.** Tienen derecho de permanencia y reingreso a Bachillerato los estudiantes que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Entreguen toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de sus estudios.
- II. Se reinscriban en los plazos que el Calendario Escolar fije para dicho trámite.
- III. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- IV. Cumplan con todas sus obligaciones administrativas y económicas.
- V. No tengan adeudos de colegiaturas en ciclos anteriores.

**Artículo 33.** La Institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de reingreso a niveles intermedios. Los estudiantes se sujetarán a los grupos y turnos abiertos en el ciclo escolar y al Calendario Escolar correspondientes.

**TÍTULO III.  
DE LOS PAGOS  
CAPÍTULO I.  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 34.** Se entenderán como pagos de inscripción o reinscripción aquellos que realizan los estudiantes, padres o tutores en las fechas estipuladas por el Calendario Escolar, y que cubren el servicio educativo durante el ciclo escolar. Estos pagos se calcularán en función de la cantidad de materias inscritas por nivel, programa, plan y modalidad en que esté inscrito el estudiante.

**Artículo 35.** Se entenderán como pagos de colegiaturas o parcialidades, aquellos que los estudiantes, padres o tutores realizan en fechas determinadas por el Calendario Escolar y que cubren el servicio educativo durante el ciclo escolar.

**Artículo 36.** La Institución publicará por los medios que estime convenientes los montos y las fechas de pago, los cuales se señalarán en el Contrato de Adhesión y en el Calendario Escolar.

**Artículo 37.** En cada ciclo escolar, la Institución fijará el monto de sus colegiaturas y demás servicios y dará a conocer monto de las cuotas a pagar durante ese ciclo, tanto por los servicios educativos como por los servicios administrativos y gastos varios, cuando menos 60 (sesenta) días antes del periodo de inscripciones.

## **CAPÍTULO II. DE LAS FORMAS Y PERIODOS DE PAGO**

**Artículo 38.** La Institución establecerá en cada ciclo escolar, por los medios que estime convenientes, la clasificación, descripción, montos y fechas a pagar que correspondan a colegiaturas o trámites varios determinados por la Institución.

**Artículo 39.** Los pagos de inscripción, colegiaturas y servicios se deberán realizar en la caja de la Institución, en las instituciones bancarias definidas, o con la ficha referenciada que la Institución emite a los estudiantes.

Es responsabilidad de los estudiantes verificar que los datos de la ficha de depósito que respaldan su pago correspondan íntegramente a la ficha referenciada otorgada por la Institución para la realización del pago. La Institución no asumirá pagos cuando los datos de la ficha de depósito difieran a los de referencia y el estudiante será responsable de realizar todas las aclaraciones necesarias, en la Institución Bancaria que corresponda. En caso de que esto conduzca a rebasar fechas de pago, se deberán cubrir cargos de extemporaneidad. Las cajas de la Institución en los Campus solo aceptarán pagos mediante tarjeta de crédito o débito.

**Artículo 40.** Todos los pagos que se realicen en favor de la Institución deberán constar en recibo de pago, comprobante de transferencia electrónica o en recibo de pago en la caja del Campus y la Institución podrá solicitarlos en cualquier momento al estudiante si se requiere alguna aclaración.

**Artículo 41.** El estudiante que requiera factura fiscal con sello digital deberá ingresar al módulo de facturación electrónica, ingresar los datos que le sean solicitados e imprimir la factura correspondiente. Las facturas podrán ser emitidas durante el mes corriente en el que se realice el pago. Será responsabilidad de los estudiantes, verificar que las facturas por los pagos efectuados señalen correctamente la fecha, el concepto, el monto y los datos personales, dado que no se podrán realizar cambios a las facturas emitidas.

**Artículo 42.** Cuando el estudiante se inscriba o reinscriba de forma anticipada, cubriendo sólo este primer pago, deberá realizar los pagos subsecuentes que correspondan a las colegiaturas en las fechas que la Institución señale en el Calendario Escolar. En caso contrario, se generarán cargos por extemporaneidad.

**Artículo 43.** Se contará con un máximo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones que no hayan sido aclaradas en el momento mismo del pago.

**Artículo 44.** El dejar de asistir a clases no implica el cese de las obligaciones económicas del estudiante en el ciclo escolar al que se haya inscrito, para lo cual deberá solicitar y concluir los trámites de baja correspondientes, además de cubrir la totalidad de las parcialidades y recargos correspondientes hasta la fecha de la conclusión de la baja académica o administrativa.

**Artículo 45.** En todos los casos en que el estudiante tenga un saldo a favor no contemplado, se emitirá una carta de bonificación por el total del saldo, misma que se aplicará al pago de parcialidades futuras y, en caso de cursar el último ciclo de acuerdo con su Plan de Estudios, se considerará a cuenta del costo del certificado total de estudios.

**Artículo 46.** Los estudiantes que se reinscriban fuera de las fechas establecidas en el Calendario Escolar, se harán acreedores al pago de recargos por extemporaneidad, quedando bajo su responsabilidad estar al corriente en su situación académica debiendo pagar las colegiaturas íntegras.

**Artículo 47.** Cualquier pago realizado fuera de las fechas establecidas en el Calendario Escolar generará intereses o recargos.

**Artículo 48.** El pago correspondiente a un examen extraordinario o a título de suficiencia, no otorga al estudiante ningún derecho para hacer válida la presentación de éste, cuando por Reglamento no esté habilitado para sustentarlo. En este caso, la Institución no asume ninguna obligación al respecto, reservándose el derecho de sancionarlo si se prueba que obró de mala fe.

**Artículo 49.** La clasificación, descripción y costo de los trámites de servicios varios estarán señalados en las cajas de los Campus y en los medios que la Institución determine.

**Artículo 50.** La Institución podrá suspender el servicio cuando el estudiante presente tres o más colegiaturas vencidas, equivalentes a cuando menos tres meses vencidos; la Institución deberá notificar lo anterior al interesado, padre de familia o tutor con anticipación.

### **CAPÍTULO III. DE LAS DEVOLUCIONES**

**Artículo 51.** Se podrá devolver hasta el cien por ciento (100%) del pago por concepto de inscripción o reinscripción al estudiante que, habiendo cubierto el monto por este concepto, solicite su baja con al menos treinta (30) días naturales anteriores al inicio del ciclo en que se haya inscrito, así como el pago anticipado (no devengado) de colegiaturas.

Se podrá devolver hasta el cincuenta por ciento (50%) del pago por este concepto al estudiante que, solicite su baja con al menos quince (15) días naturales previos al inicio del ciclo en que se haya inscrito.

En los casos anteriores, las cuotas aplicables como trámites ante autoridades educativas y seguro escolar, se devolverán al cien por ciento (100%).

**Artículo 52.** Cuando el estudiante decida darse de baja por cualquier causa y solicite la devolución de lo pagado, solo procederá la devolución del pago de las colegiaturas no devengadas.

**Artículo 53.** El importe de los trámites varios solo será reintegrado cuando se solicite en un lapso máximo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado el pago y cuando el servicio no se hubiera otorgado. Para tal efecto, es requisito la comprobación de que el trámite correspondiente no se realizó.

**Artículo 54.** En el supuesto de que la baja sea atribuible a la Institución, el estudiante, padre o tutor podrá solicitar por medio de un escrito la devolución del 100% de los pagos realizados.

**Artículo 55.** El importe de las devoluciones será pagado por medio de un cheque nominativo a la persona que acredite haber realizado el pago o que presente el recibo correspondiente, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, contra entrega del comprobante de pago original que respalde dicho monto.

**TÍTULO IV.  
DE LAS BECAS  
CAPÍTULO I.  
DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN**

**Artículo 56.** Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de las colegiaturas que haya establecido la Institución.

**Artículo 57.** El Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa es la autoridad del Campus responsable de realizar el otorgamiento de becas, conforme a las directrices institucionales y al presente Reglamento. El Comité podrá considerar, entre otros criterios, rendimiento académico, necesidad económica de la familia, situación de la región del país o una combinación de estas y los criterios quedarán claramente definidos en las convocatorias correspondientes, cumpliendo con los lineamientos que expide la autoridad educativa.

**Artículo 58.** El estudiante será el responsable de aplicar a la convocatoria de becas de cada ciclo a lo largo de su programa académico.

**Artículo 59.** Las becas previstas en el presente Reglamento, los términos y formas para la expedición y difusión oportuna de la convocatoria de becas deberán considerar:

- I. Requisitos a cubrir por parte de los solicitantes.
- II. Plazos de entrega y recepción por medio del Portal de Becas.
- III. Plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites.
- IV. Formas y lugares en que se efectuarán, en su caso, los estudios socioeconómicos.
- V. Procedimiento para la selección, asignación y entrega de resultados.
- VI. Condiciones para la conservación, renovación y, en su caso, supuestos para la cancelación de becas.
- VII. Forma y plazos para que los estudiantes que no obtengan la beca presenten su inconformidad.

**Artículo 60.** Serán considerados para el otorgamiento de una beca quienes:

- I. Sean alumnos de la Institución y estén inscritos en un plan y programas de estudio con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).
- II. Cumplan con los requisitos establecidos en la norma educativa aplicable y los señalados en la convocatoria respectiva.

- III. Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en la convocatoria emitida por la Institución y brinden la documentación comprobatoria que se señale en la misma.
- IV. Tengan el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la convocatoria.
- V. No hayan reprobado alguna de las asignaturas cursadas en el ciclo inmediato anterior.
- VI. Cumplan con la conducta y disciplina establecida en el Reglamento.
- VIII. Cursen la totalidad de las asignaturas del ciclo en curso o la carga académica regular.
- IX. No hayan dado de baja asignaturas en el ciclo en curso ni en el inmediato anterior.
- X. Estén al corriente en el pago de las colegiaturas establecidas para el ciclo en curso.

**Artículo 61.** La Institución distribuirá gratuitamente los formatos de solicitud de beca de acuerdo con sus calendarios y publicará la convocatoria a través de la página electrónica, en los términos establecidos en las normas aplicables. La institución no realizará cobro alguno a los solicitantes de beca por concepto de su tramitación y, en su caso, de su otorgamiento.

**Artículo 62.** La Institución notificará a los interesados los resultados de la asignación de becas vía correo electrónico, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva.

Las becas serán vigentes únicamente para el ciclo en que se otorguen, pudiendo ser renovadas si se cumple con los lineamientos establecidos en la convocatoria. No podrán cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgadas, salvo en los casos previstos en el presente Reglamento.

**Artículo 63.** Los aspirantes a beca que se consideren afectados con el correspondiente resultado de asignación de beca podrán presentar su inconformidad por escrito ante el Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa, en la forma y plazos establecidos en la convocatoria que éste emita.

**Artículo 64.** Las becas no incluyen costos por certificación, gastos varios, seguro escolar, ni otros servicios o demás gastos extraordinarios.

## **CAPÍTULO II. DE LA CANCELACIÓN O LA NO RENOVACIÓN DE BECAS**

**Artículo 65.** La cancelación de beca podrá ocurrir cuando el estudiante:

- I. Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención.
- II. Incurra en conductas contrarias a este Reglamento.
- III. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca.
- IV. Suspenda sus estudios.
- V. Las demás situaciones previstas en la convocatoria.

**Artículo 66.** La no renovación de la beca ocurrirá cuando el estudiante:

- I. No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna.
- II. No conserve el promedio mínimo establecido en la convocatoria respectiva.

- III. Haya reprobado una o más asignaturas al cierre del ciclo inmediato anterior.
- IV. Las demás situaciones previstas en la convocatoria.

**Artículo 67.** Los estudiantes que no estén de acuerdo con la determinación de la cancelación de su beca podrán enviar, a través de su correo electrónico institucional, un escrito en el que detallen su inconformidad ante el Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa, en apego con los plazos establecidos en la convocatoria que emita dicho comité.

**TÍTULO V.  
DEL PLAN DE ESTUDIOS  
CAPÍTULO ÚNICO.  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 68.** El plan de estudios es el documento oficial que contiene el proyecto educativo y contempla los elementos académico-administrativos necesarios para el funcionamiento de un programa académico; se estructura con base en un conjunto de asignaturas o módulos (unidades didácticas), actividades y experiencias de aprendizaje agrupadas de acuerdo con los objetivos y perfiles previamente establecidos, a través de los cuales se promueve el desarrollo integral de los estudiantes y su preparación.

**Artículo 69.** La forma de organización adoptada por el plan de estudios de Bachillerato General, es la siguiente:

- I. Modalidad escolarizada en sus opciones presencial e intensiva.
- II. Modalidad mixta en sus opciones mixta y autoplaneada.
- III. Temporalidad semestral o cuatrimestral.

La modalidad educativa indica la manera en que se imparte la educación, a partir del tiempo de dedicación del docente ante grupo. En la modalidad educativa escolarizada los servicios educativos requieren de instalaciones que cubran las características que la autoridad educativa señale para impartir el plan de estudios de forma presencial.

**Artículo 70.** Los estudiantes que cursen el bachillerato en ciclos semestrales disponen de 10 (diez) semestres para concluir en su totalidad dichos estudios, a partir de su primera inscripción. Los estudiantes que lo cursen en ciclos cuatrimestrales disponen de 12 (doce) cuatrimestres.

**TÍTULO VI.  
DEL CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS  
CAPÍTULO ÚNICO.  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 71.** La Dirección de Servicios Escolares es la única instancia institucional que puede efectuar cualquier tipo de cambio de plan de estudios, previo cumplimiento por parte de los estudiantes, de los requisitos necesarios establecidos tanto por la Institución como por las autoridades correspondientes.

**Artículo 72.** El estudiante que opte por un cambio de plan de estudios deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Consultar ante la Dirección de Bachillerato del Campus, si académicamente puede proceder el cambio.
- II. En caso de que la Dirección de Bachillerato autorice el cambio, solicitarlo ante Servicios Escolares.
- III. Realizar los trámites necesarios de equivalencia, internos u oficiales, según sea necesario, y sujetarse a la resolución derivada de este trámite.
- IV. Encontrarse dentro del límite de tiempo para concluir el Bachillerato, en el término que establece el presente Reglamento.
- V. No haber causado baja de la Institución por sanciones disciplinarias o académicas.
- VI. Cubrir el costo del trámite de cambio de Plan de Estudios en la Institución.
- VII. Sujetarse a políticas y procedimientos de Servicios Escolares.

**Artículo 73.** La Institución sólo permite los cambios de Plan de Estudios cuando sean plenamente justificados por razones académicas o laborales y no acumulando más de dos cambios de plan.

**TÍTULO VII.  
DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE  
CAPÍTULO I.  
DE SUS FINES**

**Artículo 74.** El proceso de evaluación del aprendizaje, mediante la selección, diseño, aplicación, calificación y análisis de instrumentos y métodos de evaluación, permite comprobar el grado en que el estudiante logra los objetivos de aprendizaje y permite retroalimentar a los diferentes agentes y elementos del proceso de enseñanza y aprendizaje, para orientarlos hacia el mejor aprovechamiento de conocimientos.

**Artículo 75.** La información que se obtenga del proceso de evaluación orientará la toma de decisiones para mejorar, cuando se requiera, el proceso de enseñanza-aprendizaje, el diseño curricular, los servicios educativos y la aplicación de los elementos del modelo educativo. En particular, orientará al propio estudiante y al docente para aprovechar de mejor manera las estrategias y experiencias de enseñanza- aprendizaje. En todos los casos, el estudiante debe cumplir y acreditar el plan o programa de estudio para ser objeto de certificación.

**CAPÍTULO II. DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN**

**Artículo 76.** Para llevar a cabo el proceso de evaluación del aprendizaje, la Institución podrá aplicar los siguientes tipos de evaluación:

- I. **Inicial o Diagnóstica**, que permitirá identificar al inicio del ciclo escolar, los conocimientos y las habilidades con que cuentan los estudiantes, en cuanto a las competencias que promueve determinada asignatura y tomar como referencia los resultados de tal evaluación para el diseño y desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje. Esta evaluación no tendrá repercusión en la calificación que obtenga el estudiante en la asignatura.

- II. **Parcial o Formativa**, que se realizará de forma continua durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de revisar, examinar y juzgar sistemáticamente el grado de aprendizaje alcanzado por los estudiantes en relación con las competencias que promueve la asignatura y orientar el desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje empleadas en la misma.
- III. **Final o Sumativa**, que permitirá al término del período escolar determinar el logro de los estudiantes en relación con las competencias que promueve la asignatura.
- IV. **Evaluación Extraordinaria**, que se aplicará cuando el estudiante no haya aprobado la materia dentro del curso ordinario. Deberá contemplar de forma global los elementos de las competencias que promueve la asignatura, así como los contenidos u objetos de aprendizaje de ésta. En este caso el estudiante solo contará con tres oportunidades de exámenes extraordinarios para acreditar una materia. Durante un ciclo, podrá presentar este tipo de exámenes máximo para tres asignaturas. Este tipo de evaluación será aplicable en igualdad de condiciones a todos aquellos estudiantes que hayan realizado el pago correspondiente. Lo anterior, es aplicable también a los casos en que se hubiere notificado la posibilidad de una baja por adeudos, sin haberse concretado dicha baja, ante la liquidación del adeudo.
- V. **Evaluación a Título de Suficiencia**, servirá para valorar procesos autónomos de aprendizaje, de tal forma que los estudiantes tengan la posibilidad de acreditar los contenidos contemplados en la asignatura, sin necesidad de cursarla en los períodos que señala el Calendario Escolar. Sólo se permite la aplicación de dos exámenes en este tipo de evaluación.

### **CAPÍTULO III. DE SU TEMPORALIDAD**

**Artículo 77.** Las evaluaciones parciales y finales se aplicarán en los periodos establecidos en el Calendario Escolar, según la temporalidad en que se curse el bachillerato (cuatrimestral o semestral).

**Artículo 78.** Las evaluaciones Extraordinaria o a Título de Suficiencia, en su caso, se aplicarán previo pago en la Institución, y tendrán lugar en las fechas señaladas en el Calendario Escolar.

**Artículo 79.** Cuando por causas circunstanciales, ajenas a la disposición del estudiante y comprobables mediante evidencia documental, el estudiante no pueda presentar alguna evaluación programada en el Calendario Escolar o en las fechas de evaluación y cuyo pago haya sido cubierto, el Consejo Académico analizará el caso y podrá definir las alternativas de solución correspondientes, fuera de las fechas programadas.

### **CAPÍTULO IV. DE LAS CALIFICACIONES**

**Artículo 80.** La escala de calificación aplicable a todos los tipos de evaluación del aprendizaje de nivel Bachillerato, mencionados en el presente Reglamento, será de 0 a 10.0 puntos (cero a diez), donde:

- I. La calificación mínima aprobatoria será 7.0 (siete punto cero).
- II. Se aplicará la siguiente tabla de redondeo en las calificaciones finales de las asignaturas:

**TABLA DE REDONDEO**

PUNTAJE OBTENIDO	REDONDEO	CALIFICACIÓN REGISTRADA EN ACTAS	TIPO DE CALIFICACIÓN
0.0 - 0.4	0	5	NO APROBATORIA
0.5 - 1.4	1		
1.5 - 2.4	2		
2.5 - 3.4	3		
3.5 - 4.4	4		
4.5 - 5.4	5		
5.5 - 6.9	6	7	APROBATORIA
7.0 - 7.4	7		
7.5 - 8.4	8		
8.5 - 9.4	9		
9.5 - 10.0	10		

III. Para efectos del redondeo de calificación se aplicarán los siguientes criterios:

- a. Las calificaciones parciales se registrarán con un decimal y no se redondearán.
- b. Las calificaciones finales se redondearán conforme a la tabla indicada en la fracción II de este artículo, independientemente de cuál haya sido el tipo de evaluación por el que se llegue a esta calificación.

**Artículo 81.** La aprobación de las asignaturas en las modalidades escolarizada y mixta se llevará a cabo atendiendo los siguientes criterios de evaluación.

La aprobación ordinaria se llevará a cabo de forma sucesiva, conforme a la secuencia en que las asignaturas están organizadas dentro del plan de estudios, según se indica en la siguiente tabla:

MODALIDAD EDUCATIVA	ESCOLARIZADA		MIXTA
OPCIÓN	PRESENCIAL	INTENSIVA	MIXTA
TEMPORALIDAD	SEMESTRAL	CUATRIMESTRAL	CUATRIMESTRAL
EVALUACIONES PARCIALES EN CADA ASIGNATURA	2	2	2
SEMANAS DE EVALUACIÓN PARCIAL, A PARTIR DEL INICIO DE CLASES DE LA ASIGNATURA	8 y 16	7 y 14	7 y 14
SEMANA DE EVALUACIÓN FINAL, PARA LOS CASOS EN QUE APLIQUE	17 o 18 según el Calendario Escolar	15 o 16 según el Calendario Escolar	15 o 16 según el Calendario Escolar

- a. Las actividades de aprendizaje a cargo del docente representarán 50% de la calificación del estudiante y la puntuación a través de la aplicación de exámenes representará el otro 50%. El estudiante deberá obtener al menos la puntuación mínima aprobatoria descrita en este capítulo y contar con el 80% de asistencia a clases.
- b. Considerando que la calificación final mínima aprobatoria es 7.0 (siete punto cero) y en caso de que, como resultado del promedio ponderado de las dos evaluaciones parciales, el estudiante obtenga una calificación menor a ésta, se descartará automáticamente dicha calificación y su calificación final corresponderá a la que obtenga en la evaluación final.
- c. Mediante evaluación final, en caso de haber obtenido un promedio ponderado de 6.9 (seis punto nueve) o menos en las evaluaciones parciales, considerando que esta evaluación:
  - Debe valorar de forma rigurosa los elementos de las competencias, los aprendizajes esperados en general y los contenidos que establece el programa de estudios de la asignatura.
  - Precisa una calificación mínima aprobatoria de 7.0 (siete punto cero).
  - Consiste en la entrega de un portafolio de evaluación calificado mediante rúbricas, que tiene un 60% de peso en la calificación final, así como la aplicación de un examen que tiene un 40% de peso en dicha calificación.

El estudiante requiere el cumplimiento del 80% de asistencia a clases, si no cumple con el 80% de las asistencias, no tendrá derecho a realizar exámenes finales y podrán aplicarse directamente exámenes extraordinarios.

- d. La aprobación a través de examen extraordinario o a título de suficiencia se realizará:
  - Conforme a la secuencia en que están organizadas las asignaturas entre sí, en el plan de estudios.
  - De manera rigurosa, con base en los elementos de las competencias, los aprendizajes esperados en general y los contenidos que establece el programa de estudios de la asignatura.
  - Considerando como calificación mínima aprobatoria 7.0 (siete punto cero).
  - Mediante un instrumento que podrá estar conformado por preguntas de opción múltiple y abiertas, siendo requisito indispensable para la presentación de este examen, la entrega de un portafolio de evaluación calificado mediante rúbricas con un resultado satisfactorio.

**Artículo 82.** Se asignará calificación de 0 en escala de 0 a 10 puntos, cuando el estudiante omita presentar, en la fecha establecida por la Institución a través del Calendario Escolar, el examen correspondiente a alguna de las evaluaciones parciales o final.

**Artículo 83.** Los estudiantes que presenten saldos vencidos en el ciclo inscrito podrán presentar sus evaluaciones ordinarias; sin embargo, sólo se registrará la calificación de quienes demuestren el pago mediante el comprobante de pago correspondiente, en el plazo de cuatro días naturales contados a partir de la fecha del examen. En ningún caso se registrarán calificaciones de alumnos que tengan adeudos no convenidos. Tendrán derecho a acceder a sus calificaciones hasta el momento de liquidar sus colegiaturas vencidas.

**Artículo 84.** Los estudiantes que incumplan con un pago del convenio de pagos deberán liquidar la totalidad del saldo vencido para tener derecho a calificaciones de los exámenes presentados del ciclo en que se encuentran inscritos.

**CAPÍTULO V.  
DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES**

**Artículo 85.** Para la revisión de la calificación en la evaluación ordinaria de cada asignatura, el estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Solicitarla por escrito a la Dirección Académica, en un plazo que no exceda tres días hábiles contados a partir de la retroalimentación.
- II. Si no se solicita la revisión en el plazo establecido ésta no procederá.
- III. La revisión se realizará en presencia del estudiante y del profesor, con el Director o Coordinador Académico, o con quien éste designe en su representación.

**Artículo 86.** El dictamen final de la revisión de la evaluación ordinaria será inapelable, y se emitirá un acta de revisión de examen en donde se anotarán las correcciones correspondientes y, en caso de proceder, deberán ser asentadas y acreditadas por Servicios Escolares.

**Artículo 87.** El estudiante podrá solicitar revisión de la calificación obtenida en el examen extraordinario, dicha solicitud deberá realizarse a su coordinador, a más tardar un día posterior de la publicación o entrega de calificaciones. De proceder, se llevará a cabo la corrección correspondiente.

**TÍTULO VIII.  
DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
CAPÍTULO I.  
DE SUS FINES**

**Artículo 88.** Los cursos de nivelación permitirán al estudiante integrarse adecuadamente al Programa de Bachillerato General, cuando los resultados de la evaluación diagnóstica impliquen la necesidad de generar o fortalecer conocimientos y habilidades previas, que exija el plan de estudios.

**Artículo 89.** Los cursos de regularización académica permitirán al estudiante fortalecer el aprendizaje y desarrollar las habilidades necesarias para regularizarse en el Programa de Bachillerato General, cuando:

- I. El estudiante haya agotado las opciones existentes para acreditar las asignaturas a través de otras evaluaciones.
- II. La Institución oferte el curso y el estudiante, que haya obtenido calificación reprobatoria en la evaluación ordinaria, solicite su inscripción.
- III. Se precise una opción de fortalecimiento de conocimientos, habilidades y competencias.
- IV. El Consejo Académico lo recomiende.

**CAPÍTULO II.  
DE SU PROGRAMACIÓN Y DURACIÓN**

**Artículo 90.** Los cursos de nivelación se impartirán después de la entrega de resultados de la evaluación diagnóstica; podrán ser programados cuando no interfieran con los horarios de clase y su duración dependerá

de los conocimientos, habilidades y competencias que se tengan como objetivos en los cursos, así como del Calendario Escolar.

**Artículo 91.** Los cursos de regularización se impartirán en un menor número de semanas que en el ciclo escolar, pero con mayor carga horaria, o en fines de semana con horarios más amplios, ambas formas cubrirán el total de horas señaladas en el plan de estudios, para poder ser acreditados.

**Artículo 92.** Cuando estos cursos se programen en fin de semana, podrán ser impartidos de manera modular.

**Artículo 93.** Cuando estos cursos se programen en el periodo intermedio, entre dos periodos ordinarios, podrán ser impartidos en una o dos semanas.

### **CAPÍTULO III. DE LAS CONDICIONES DE INSCRIPCIÓN DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 94.** Las condiciones para la inscripción de los estudiantes a los cursos de nivelación y regularización serán:

- I. Cursar como máximo cuatro asignaturas por periodo, siempre y cuando estas no sean seriadas. Podrán inscribirse a un mayor número de cursos cuando lo recomiende el Consejo Académico o lo solicite el estudiante, exclusivamente para fortalecimiento del aprendizaje.
- II. Pagar las cuotas vigentes en la caja de la Institución o a través de los medios y establecimientos definidos por la misma.
- III. Estar al corriente en el pago de colegiaturas.
- IV. Obtener de Servicios Escolares el horario que acredite la inscripción en el Sistema de Control Escolar.

**Artículo 95.** Sólo se autorizará la apertura de un curso si se cumple con el mínimo de estudiantes vigente en el periodo para la apertura de grupos.

### **TÍTULO IX. DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES CAPÍTULO I. DE SU EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN**

**Artículo 96.** Es derecho del estudiante ser tratado con igualdad, sin distinción basada en el origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra condición.

**Artículo 97.** Es derecho del estudiante expresar libremente dentro de la Institución, sus opiniones sobre asuntos que conciernen a la misma, sin más limitaciones que evitar perturbar labores, ajustarse a los términos del presente Reglamento y mantener el debido respeto a la Institución y sus miembros.

**Artículo 98.** Todo estudiante es libre de profesar la creencia religiosa que decida y de afiliarse en su calidad de ciudadano a la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, sin más limitación que no hacer labores de proselitismo o labores de carácter político dentro de las instalaciones de la Institución.

**Artículo 99.** Todo estudiante es libre de tener la orientación sexual que decida siempre y cuando respete el orden moral y de buenas costumbres, evite acosar a cualquier miembro de la comunidad, se comporte adecuadamente y mantenga el orden público.

**Artículo 100.** El estudiante tiene derecho a ser escuchado y atendido por las autoridades y miembros de la Institución, con la prontitud que el caso requiera, sea por asuntos académicos o administrativos y recibir un trato respetuoso, amable y cortés.

**Artículo 101.** El estudiante tiene derecho a recibir una credencial que lo acredite como miembro de la comunidad estudiantil de la Institución y en caso de extraviarla, a solicitar la reposición realizando el pago correspondiente.

**Artículo 102.** Aquellos estudiantes que se encuentren al corriente de sus pagos de inscripción, reinscripción y colegiatura, también tendrán derecho a disfrutar de los servicios de bibliotecas, laboratorios, talleres e instalaciones en general para que puedan cumplir con los planes y programas de estudio; así como al uso de materiales y equipo de laboratorio y talleres o los relacionados con prácticas deportivas y culturales.

## **CAPÍTULO II. DE SU PARTICIPACIÓN**

**Artículo 103.** El estudiante tiene derecho a participar activamente dentro y fuera de la Institución en programas de difusión cultural y deportiva, así como en programas de extensión y sociales.

**Artículo 104.** El estudiante deberá participar en los procesos de evaluación del desempeño docente, conforme al calendario definido por la Institución.

**Artículo 105.** El estudiante podrá proponer por escrito a las autoridades competentes de la Institución toda clase de iniciativas para la mejora de servicios académicos, instalaciones y bienes.

## **CAPÍTULO III. DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 106.** El estudiante tiene derecho a:

- I. Recibir el Reglamento Institucional.
- II. Recibir oportunamente la notificación de los acuerdos sobre iniciativas o quejas presentadas.
- III. Recibir las notificaciones de la Comisión de Honor y Justicia, si hubiere alguna falta.
- IV. Recibir oportunamente la notificación de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la Institución que afecten su desempeño escolar.
- V. Ser informado de las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para la realización de trámites administrativos o económicos dentro de la Institución o con las autoridades oficiales correspondientes.
- VI. Recibir los resultados de sus evaluaciones parciales y finales, cuando no tenga adeudos económicos.

VII. Recibir al inicio del ciclo escolar, por parte del docente, el programa de la asignatura que cursará y la información sobre la forma en que se llevará a cabo la evaluación del aprendizaje.

#### **CAPÍTULO IV. DE OTRAS OPCIONES**

**Artículo 107.** El estudiante tiene derecho, siempre y cuando cubra las condiciones y requisitos respectivos marcados en este Reglamento, a:

- I. Darse de baja de la Institución cuando así lo decida.
- II. Recibir las constancias y certificados de los estudios realizados, en apego a lo indicado en el presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO V. DE LA AUDIENCIA**

**Artículo 108.** El estudiante tiene derecho a presentar inconformidades individualmente, por escrito, de manera respetuosa y correcta ante las autoridades correspondientes de la Institución, cuando:

- I. El docente no asista a clase regularmente.
- II. El docente no cumpla con el tiempo efectivo de clase programada.
- III. El docente o algún otro miembro de la Institución se conduzca de manera inadecuada o incurra en faltas de respeto.
- IV. En caso de no estar conforme con la calificación obtenida en alguna asignatura.
- V. Identifique áreas de oportunidad académicas o administrativas.

### **TÍTULO X. DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE**

#### **CAPÍTULO I. DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO**

**Artículo 109.** Es deber del estudiante realizar personalmente los trámites relacionados con su inscripción, reinscripción y permanencia en la Institución, acompañado siempre del padre o tutor si es menor de edad. Cuando sea mayor de edad, por excepción podrá hacerlo un representante con carta poder. El estudiante será responsable de lo que su representante admita y no podrá hacer reclamaciones o cambios, de no estar de acuerdo con los grupos u horarios que le hayan escogido.

**Artículo 110.** El estudiante será el único responsable sobre los resultados obtenidos en su aprendizaje, por lo que le corresponde acreditar en los períodos ordinarios las asignaturas del ciclo al que se haya inscrito.

**Artículo 111.** El estudiante tiene la responsabilidad de asistir puntualmente a clases y realizar las tareas y trabajos académicos que se le asignen dentro y fuera de la Institución.

**Artículo 112.** El estudiante tiene el deber y responsabilidad de cumplir a tiempo con los compromisos económicos que contraiga con la Institución.

**Artículo 113.** Cuando el estudiante decida darse de baja temporal o definitiva de la Institución, deberá hacer los trámites correspondientes ante las autoridades respectivas, siguiendo el procedimiento establecido.

**Artículo 114.** El estudiante debe recibir, firmar y acatar las notificaciones que en su caso le haga la Comisión de Honor y Justicia ya que de lo contrario se considerará como desacato y causará baja definitiva de la Institución.

**Artículo 115.** El estudiante tiene el deber de participar en la organización, desarrollo y realización de actividades académicas, culturales, sociales, cívicas y deportivas que tengan lugar, fuera y dentro de la Institución y se vinculen o deriven de su plan de estudios y contribuyan a su mejor formación. También se podrá involucrar de forma voluntaria en eventos cívicos, sociales o recreativos organizados o promovidos por la Institución, sin detrimento de sus calificaciones y sin que estas actividades le obliguen a realizar pagos extraordinarios a la Institución.

**Artículo 116.** El estudiante tiene el deber de participar en cursos, conferencias, talleres y demás actividades dentro y fuera de la Institución, solicitados por el docente y la propia Institución como complemento para su formación integral.

**Artículo 117.** El estudiante tiene el deber de adquirir material educativo, tales como libros y útiles escolares que beneficien su aprendizaje; la Institución informará el importe y las alternativas de adquisición con al menos dos meses de anticipación.

**Artículo 118.** El uniforme escolar es de uso obligatorio para todos los estudiantes. La adquisición del mismo es responsabilidad de los padres de familia o tutores, quienes podrán seleccionar libremente el proveedor de su preferencia. En todos los casos, el uniforme y cualquier vestuario requerido deberá presentarse en condiciones óptimas de limpieza y conservación para el adecuado desarrollo de las actividades académicas. La Institución comunicará los costos estimados y los lugares de adquisición sugeridos previo a la fecha de inicio de clases.

**Artículo 119.** Es deber del estudiante cumplir con los Reglamentos Institucionales y con las disposiciones que señale la Normatividad de la Autoridad Educativa.

**Artículo 120.** El estudiante deberá conocer y respetar la Filosofía, Visión, Misión y Reglamentos Institucionales.

**Artículo 121.** El estudiante tiene el deber de:

- I. Cumplir con las disposiciones disciplinarias.
- II. Informar a las autoridades de la Institución en caso de conocer algún hecho violatorio y de ser necesario solicitar el apoyo del personal de supervisión o seguridad.
- III. Acatar las indicaciones de las autoridades de la Institución, personal académico o personal de supervisión, seguridad y vigilancia.
- IV. Mostrar su credencial que lo identifica como miembro de la comunidad de la Institución, al personal de seguridad y vigilancia al acceder al Campus, y en caso de que se lo soliciten dentro de la Institución, en

aulas u oficinas, así como de informar a las instancias correspondientes dentro de la Institución, en caso de pérdida o robo de la misma.

- V. Colaborar en las revisiones de útiles escolares que se ejecuten durante el ciclo escolar.
- VI. Colaborar y comportarse respetuosamente en simulacros y prácticas de desalojo de los edificios y aulas, que son necesarios para la prevención en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro.
- VII. Evitar proporcionar su material, credencial, matrícula, ID o contraseña a cualquier compañero o cualquier persona ajena a la Institución.
- VIII. Evitar el plagio, es decir el acto de copiar de otro compañero, medio electrónico o escrito, los documentos de trabajo que deban entregarse de forma impresa o electrónica, presentándolos como trabajo inédito o propio.
- IX. Evitar la reproducción no autorizada de libros o materiales audiovisuales que tengan derechos de autor.
- X. Abstenerse de hacer mal uso de los espacios de comunicación entre estudiantes, docentes, tutores, facilitadores y moderadores, usando malas palabras o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad educativa.
- XI. Cuidar y salvaguardar sus bienes personales, ya que la Institución no se hace responsable por la pérdida o robo de objetos propiedad del estudiante.

## **CAPÍTULO II. DE LA IMAGEN PERSONAL Y EL USO DEL UNIFORME**

**Artículo 122.** Con respecto al uso del uniforme institucional, el estudiante deberá considerar los siguientes aspectos:

- a. El uso del uniforme establecido por la Institución es obligatorio para todos los alumnos inscritos en Bachillerato durante su asistencia a las instalaciones de la Institución o eventos externos organizados por la misma.
- b. El uniforme deberá portarse de manera correcta y completa, de acuerdo con las especificaciones que podrán consultarse en el documento de “Criterios sobre los uniformes de estudiantes y su utilización”.
- c. Se espera que los alumnos mantengan el uniforme en condiciones de higiene y presentación adecuadas, evitando alteraciones, modificaciones o el uso de prendas no autorizadas en combinación con el mismo.
- d. El incumplimiento de la normativa sobre el uso de los uniformes podrá ser motivo de las sanciones disciplinarias establecidas en el presente Reglamento, las cuales podrán incluir desde apercibimientos hasta la suspensión temporal de derechos académicos, dependiendo de la gravedad y reincidencia de la falta.

**Artículo 123.** Cuando se lleven a cabo eventos o actividades que requieran un atuendo diferente al uniforme, la Institución comunicará esta disposición a los estudiantes y padres de familia.

**Artículo 124.** Los estudiantes deberán evitar, dentro de los salones de clases, talleres, laboratorios, centros, auditorios y, en general, durante todas las actividades académicas o culturales de la institución, incurrir en las siguientes conductas relacionadas con la vestimenta y apariencia personal:

- I. Realizar cualquier alteración a las prendas que componen el uniforme oficial, incluyendo la adición de parches, el uso de accesorios de colores fluorescentes, símbolos extravagantes o cualquier otro elemento que modifique su diseño original.
- II. Utilizar gorras, sombreros o paliacates.
- III. En el caso de los hombres portar barba o bigote desalineado o sucio. Usar aretes, piercings en las orejas, boca, nariz o cualquier otra parte del cuerpo.
- IV. Para el caso de las mujeres usar piercings en la nariz o boca.

En los casos en que la institución autorice el uso de vestimenta diferente al uniforme, los estudiantes deberán abstenerse de utilizar ropa extravagante, desaliñada o inadecuada para el ambiente académico.

### **CAPÍTULO III. DE SU COMPORTAMIENTO**

**Artículo 125.** El estudiante, como miembro de la comunidad educativa, tiene el deber de cuidar y conservar los bienes de la Institución, evitando su deterioro y destrucción intencional y, en su caso, denunciar ante las autoridades de la Institución los hechos o los responsables de los daños a los bienes.

**Artículo 126.** El estudiante deberá abstenerse de organizar, promover o participar en actos en contra de cualquier miembro de la Institución; en actos con fines de propaganda o proselitismo, a favor o en contra de cualquier persona, doctrina, agrupación política, religiosa o de cualquier otra índole dentro o en cualquier escenario interno o externo donde se lleven a cabo actividades académicas, o en algún evento que promueva o en el que participe la Institución.

**Artículo 127.** El estudiante deberá:

- I. Tratar a todos los miembros de la comunidad con el debido respeto y convivir con ellos en armonía, evitando participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio institucional.
- II. Atender todas las sesiones de clase programadas para el ciclo escolar.
- III. Permanecer dentro del Campus durante su horario de clases, en el caso de programas escolarizados o mixtos.
- IV. Utilizar las herramientas tecnológicas de forma correcta.
- V. Evitar la descarga de material y contenidos indebidos en los equipos de cómputo o con la red de internet de la Institución.

**Artículo 128.** El estudiante tiene el deber de evitar e impedir, en los campus físicos, campus virtuales y periferia las siguientes conductas:

- I. Ingerir, consumir o introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de droga legal o ilegal, en algún espacio de la Institución o fuera de ella, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, entre otros espacios, durante clases, recesos, eventos, visitas o actividades externas.

- II. Detonar o introducir al espacio institucional o fuera de él, cualquier tipo de cohetes o explosivos, tratándose de clases, visitas o eventos académicos o deportivos fuera de las instalaciones.
- III. Portar dentro de la Institución cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente.
- IV. Participar, dentro del espacio institucional y de su zona periférica, en riñas dirimidas a golpes o con armas de cualquier tipo.
- V. Poner en peligro su integridad física y la del resto de la comunidad en escenarios internos y externos de la Institución.
- VI. Destruir o causar deterioro a los inmuebles, instalaciones, equipos, mobiliario o cualquier bien que sea propiedad de la Institución, o de su personal administrativo, docente o de los propios estudiantes.
- VII. Pintar, rayar o ensuciar, con cualquier tipo de sustancia o material, las instalaciones y mobiliario de la Institución, como paredes, puertas, pizarrones, vidrios, escaleras, pasillos, descansos, baños, equipos, etc.
- VIII. Expresar dentro de la Institución, ofensas a su Visión, Misión, Filosofía y Normatividad o a cualquier miembro de su comunidad.
- IX. Proferir obscenidades dentro del espacio institucional, visitas y eventos externos.
- X. Incitar a los demás estudiantes, docentes o empleados de la Institución a cometer actos de desobediencia, rebeldía, paros u otros que alteren el orden de las actividades académicas o administrativas, y ocasionen problemas a los miembros de la comunidad o a la Institución.
- XI. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, provocar desórdenes en los espacios institucionales o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos externos. Dentro de esta fracción se considera que sí serán permitidas voces o coros de apoyo que no sean ofensivos ni alteren el orden en eventos deportivos.
- XII. Acosar, hostigar o practicar cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico a los miembros de la comunidad educativa.
- XIII. Apoderarse, sin ningún derecho ni autorización, de algún bien que sea propiedad de la Institución, de su personal docente, administrativo, o de cualquier estudiante.
- XIV. Realizar con su pareja o cualquier otra persona, conductas que puedan considerarse lesivas a la moral y la imagen institucional dentro de cualquier espacio de la Institución, estacionamiento o zona circunvecina.
- XV. Permanecer en los autos una vez estacionados estos, o en las zonas de estacionamiento.
- XVI. Estacionarse en doble fila u obstaculizar las entradas a las instalaciones del Campus, cruces peatonales y vehiculares.
- XVII. Estacionarse en lugares prohibidos, ya sea dentro del espacio institucional o de su periferia, en aquellos espacios que ocasionen problemas viales o dificultades con los vecinos de dichos espacios.
- XVIII. Arrojar basura fuera de los recipientes o lugares destinados expreso para ello.
- XIX. Fumar cualquier sustancia o derivado del tabaco mediante cualquier dispositivo en las instalaciones de la Institución o en sus inmediaciones, en los transportes o escenarios donde se participe académica, deportiva o culturalmente.
- XX. Faltas de respeto al personal de la Institución que participa en la vialidad y en la entrada de la Institución.
- XXI. Grabar en video con cualquier tipo de dispositivo electrónico a sus compañeros, docentes o funcionarios de la Institución sin su consentimiento.

- XXII. Salir de las instalaciones de la Institución durante el horario de clases establecido.
- XXIII. Asistir a la Institución o presentarse en actividades académicas o extraacadémicas como representante de la Institución:
- a. De forma desaliñada o con aspecto inadecuado.
  - b. Usando gorras, sombreros o paliacates dentro de los salones de clases, talleres, laboratorios, centros, auditorio y en general en actividades académicas o culturales de la Institución.
  - c. Promoviendo o realizando actividades personales con fines de lucro dentro de las instalaciones del Campus. Tratándose de actividades relacionadas con el desempeño académico, estas deberán ser autorizadas por el Director Académico del Campus.

Lo anterior a excepción de los requerimientos o normas adicionales que especifiquen las autoridades académicas.

#### **CAPÍTULO IV.**

##### **DE LAS CONDUCTAS INADECUADAS, FRAUDULENTAS Y EL PLAGIO ACADÉMICO**

**Artículo 129.** El estudiante tiene el deber de no cometer conductas inadecuadas o fraudulentas como son:

- I. Presentar certificados o cualquier otro documento oficial que sean falsos.
- II. Falsificar o alterar documentos o credenciales emitidos por la Institución.
- III. Suplantar o recurrir a la suplantación de la persona para el desarrollo de actividades de estudio ligadas a los planes y programas de estudio.
- IV. Recibir o pedir a docentes o colaboradores de la Institución, ayuda indebida para:
  - a. Aumentar sus calificaciones.
  - b. Reducir el número de faltas de asistencia.
  - c. Gozar de privilegios durante los cursos.
  - d. Ignorar sanciones merecidas o arreglar problemas de índole académico o administrativo conforme al Reglamento, ofreciendo o no, gratificaciones de cualquier especie.
- V. Suplantar o ser suplantado en asistencia a clases o en la presentación de cualquier evaluación o trámite administrativo.
- VI. Copiar, coparticipar en que le copien, intercambiar información no permitida y consultar información no autorizada de libros, apuntes o notas durante la presentación de evaluaciones.
- VII. Sustraer información confidencial sobre los contenidos de los exámenes y evaluaciones académicas.
- VIII. Introducir materiales y herramientas de apoyo no autorizados en los espacios donde se apliquen exámenes.
- IX. Utilizar la matrícula o contraseña (*password*) de cualquier compañero.
- X. Cometer plagio consistente en presentar como suyos trabajos o documentos cuyos derechos sean de otro compañero o de cualquier otra persona, obtenidas por algún medio electrónico, así como documentos de trabajo que deban entregarse por vía electrónica, dispositivos de almacenamiento externo o de la plataforma de administración del aprendizaje, presentándolos como trabajo propio.

XI. Hacer mal uso de los espacios de comunicación entre estudiantes, tutores, facilitadores y moderadores, usando palabras altisonantes o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad educativa.

XII. Cualquier otra que atente contra los valores de honestidad e integridad de la Institución.

**Artículo 130.** El plagio académico consiste en copiar en lo sustancial obras académicas ajenas, dándolas como propias. Implica la presentación y utilización de documentos, proyectos, tareas, trabajos, ideas o textos de otra persona como si fueran propios, sin darle crédito al autor intelectual o sin el debido reconocimiento de la fuente, origen o autoría.

**Artículo 131.** También comete plagio académico aquel estudiante que asume la coautoría de un trabajo académico sin haber participado en él.

**TÍTULO XI.**  
**DE LAS INFRACCIONES**  
**CAPÍTULO I.**  
**DEL ACOSO ESCOLAR O *BULLYING***

**Artículo 132.** Se entiende por Acoso Escolar o *Bullying* cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre miembros de la Comunidad Educativa de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado, ya sea en cualquier parte del Campus o de forma virtual.

**Artículo 133.** Son faltas graves de los estudiantes en contra de la comunidad educativa:

- I. Proferir insultos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- II. Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un estudiante o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- III. Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- IV. Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un estudiante u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, etc.).
- V. Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, características físicas, habilidades psicomotoras o cualquier otra circunstancia.
- VI. Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un estudiante o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de chats, blogs, plataformas digitales, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios web, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico. Siendo lo anterior conocido también como *cyberbullying*.

## **CAPÍTULO II. DEL ACOSO SEXUAL**

**Artículo 134.** El acoso sexual es cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

**Artículo 135.** Se consideran faltas graves si se presentan las siguientes conductas:

- I. De forma física, al presentar violencia, tocamientos de manera sexual o acercamientos innecesarios.
- II. De forma verbal, comentarios y preguntas sobre el aspecto físico, el estilo de vida, la orientación sexual, llamadas de teléfono ofensivas, bromas o gestos sexuales.
- III. No verbales con silbidos, gestos de connotación sexual, presentación de objetos pornográficos, exhibición de fotografías, grafitis o ilustraciones sexualmente explícitas.
- IV. De forma indirecta, al llamar a los estudiantes por un nombre con connotaciones sexuales, difundir rumores sexuales, enviar, mostrar o crear correos electrónicos o enlaces de naturaleza sexual, entre otros.
- V. *Cyberbullying* al agredir con connotaciones sexuales, mediante redes sociales o medios digitales a algún miembro de la comunidad educativa.
- VI. Difundir, compartir, distribuir o publicar imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de cualquier persona.
- VII. Sexualizar o cosificar a una persona a través de la difusión o producción de videos o imágenes, incluidas fotografías de sus compañeros o alteraciones fotográficas de los mismos.

**Artículo 136.** Comete el delito de hostigamiento sexual cualquier miembro de la comunidad educativa quien, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivado de sus relaciones familiares, laborales, profesionales, religiosas, docentes, económicas o de cualquier otra que implique subordinación para asediar a otra persona, le solicite realizar cualquier acto de naturaleza sexual.

## **TÍTULO XII. DE LAS SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 137.** Las sanciones aplicables al estudiante por la comisión de una o más faltas académicas o administrativas contenidas en este reglamento, en sus diferentes Títulos y Capítulos, de acuerdo con su gravedad y a su vez dictaminadas por el Comité de Honor y Justicia, podrán ser:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente.
- III. Reparación o restitución total de los daños causados por las conductas señaladas en el artículo 132 fracciones VI, VII y XIII.
- IV. Baja temporal de la Institución.
- V. Pérdida de beca, en su caso.

VI. Baja de equipos deportivos o grupos culturales de la Institución.

VII. Baja definitiva de la Institución.

En caso de que se prevea la existencia de un posible hecho constitutivo de delito, la Institución realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, avisará a la Autoridad Educativa que corresponda. El procedimiento para aplicación de sanciones se indica en el Protocolo de Seguridad y Convivencia Aliat.

**Artículo 138.** En algunos casos se podrán aplicar una o más sanciones, según sea la gravedad del caso, y documentarlas en el expediente del estudiante.

**Artículo 139.** El Comité de Honor y Justicia escuchará, integrará y evaluará la evidencia en los casos que juzgue conveniente, las versiones de las personas presuntamente afectadas o inculpadas de haber cometido alguna o más conductas inadecuadas, fraudulentas, plagio académico e infracciones señaladas en este reglamento.

**Artículo 140.** Los estudiantes podrán presentar su inconformidad ante un dictamen del Comité de Honor y Justicia dentro de las dos semanas siguientes a la notificación correspondiente. La inconformidad deberá presentarse por escrito y contener los motivos que la sustentan.

El Comité revisará y resolverá la inconformidad en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a su recepción.

**TÍTULO XIII.  
DE LAS BAJAS  
CAPÍTULO ÚNICO.  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 141.** Los estudios que el estudiante realice en la Institución pueden verse interrumpidos por alguna de las siguientes causas de baja y su aplicación, en apego al procedimiento de Aliat Universidades:

- I. **Baja Voluntaria Total**, la cual se debe realizar de manera personal y por escrito en Servicios Escolares. Para que la baja sea válida, será necesario tener cubiertas las colegiaturas devengadas a la fecha en que se solicita la baja y no tener adeudos en otros departamentos de la Institución.
- II. **Baja Académica**, es aquella que ocurre como consecuencia de tener un bajo desempeño académico. Este tipo de bajas se da conforme a las siguientes condiciones:
  - a. Si el estudiante reprueba cuatro (4) o más materias en un periodo, en este caso el estudiante podrá cursar nuevamente el ciclo escolar a fin de acreditar las materias que tiene pendientes de aprobar.
  - b. Si el estudiante incurre en baja académica podrá solicitar una reconsideración de la misma ante el Rector del Campus mediante un escrito que exponga su situación y recibirá la respuesta, por escrito, en un plazo máximo de 48 horas.

III. **Baja Administrativa**, se da cuando el estudiante:

- a. Omite la entrega de documentos requeridos para su inscripción en los plazos establecidos por Servicios Escolares.
- b. Si el estudiante no presenta el certificado con el que acredite haber concluido sus estudios previos en el plazo establecido, se entenderá que no cuenta con la formación antecedente necesaria para cursar el nivel actual. En consecuencia, la institución deberá suspender de inmediato el servicio educativo.
- c. Si, aun habiendo entregado su antecedente académico a tiempo, se comprueba que el estudiante no acreditó sus estudios previos dentro del plazo de seis meses posteriores al inicio del ciclo escolar.
- d. Omite reinscribirse en las fechas establecidas en el Calendario Escolar.
- e. Tiene tres colegiaturas vencidas.
- f. Cuando el estudiante deje de asistir a clases sin aviso anticipado, o máximo por un periodo continuo mayor a 30% del ciclo escolar.
- g. Cuando el estudiante no haya realizado ningún tipo de pago o adeude tres colegiaturas, la baja no le exime de la responsabilidad de cubrir las cuotas vencidas.
- h. Cuando el estudiante incurra en baja administrativa podrá reintegrarse a la Institución cuando regularice su situación.

IV. **Disciplinaria**, es aquella que se aplica cuando el estudiante incurre en las siguientes faltas.

- a. Por faltas éticas y a la integridad académica.
- b. Cuando el estudiante cometa fraude académico o consistente al presentar como suyos proyectos, trabajos o documentos que sean de otras personas o recursos tecnológicos.
- c. Por faltas al Reglamento Institucional.
- d. Por entregar documentos falsos o carentes de validez, aclarando que el estudiante no podrá reclamar la devolución de colegiaturas ni reingresar a la Institución, en cualquiera de sus Campus.
- e. Por suplantar a algún estudiante en cualquier proceso académico o de evaluación.
- f. Por alteración de cualquier documento emitido por la Institución.
- g. Por realizar eventos no autorizados por la Institución, tales como, actos políticos y religiosos, actos comerciales, rifas y apuestas entre la comunidad estudiantil.

**Artículo 142.** La Baja Disciplinaria podrá ser baja temporal o definitiva, dependiendo de la resolución que las autoridades académicas determinen de acuerdo con la falta cometida.

**Artículo 143.** La duración de las bajas temporales no podrá ser mayor al tiempo de vigencia del Plan de Estudios. Si esto ocurre, el estudiante podrá solicitar nuevamente su admisión, por equivalencia, al ciclo correspondiente del plan vigente (actualizado o modificado).

**TÍTULO XIV.**  
**DE LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO**  
**CAPÍTULO ÚNICO.**  
**DEL TRÁMITE DE OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO**

**Artículo 144.** La Institución determinará a través de la Dirección de Servicios Escolares, las políticas y procedimientos que el estudiante debe cumplir para la obtención del certificado de terminación de estudios.

**Artículo 145.** El estudiante deberá pagar a la Institución el costo para la Certificación.

**Artículo 146.** El trámite de obtención de certificado se iniciará siempre y cuando el estudiante cumpla y cubra todos los requisitos académicos, administrativos y cuotas económicas correspondientes a los conceptos necesarios indicados en este Reglamento.

**Artículo 147.** El estudiante contará con el plazo establecido por Servicios Escolares para concluir su proceso de obtención de certificado.

**Artículo 148.** Las cuotas pagadas no serán reembolsables.

**Artículo 149.** La Institución podrá emitir certificados de terminación de estudios, certificaciones de estudios o certificaciones de estudios parciales en términos de las siguientes reglas:

- a. El certificado de terminación de estudios se expide en original por una sola vez, al alumno que acreditó la totalidad del plan de estudios vigentes.
- b. La Certificación de Estudios o duplicado podrá emitirse sólo en dos ocasiones, siendo copia fiel de su original.
- c. La certificación parcial de estudios se emite a solicitud del interesado para comprobar estudios parciales, se pueden expedir tantas certificaciones de estudios como el interesado solicite.

**Artículo 150.** Cuando se suspende el servicio educativo conforme a lo establecido en este Reglamento, el alumno deberá pagar el costo del documento de certificación de acuerdo con los costos vigentes.

**TÍTULO XV.**  
**DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS**

**Artículo 151.** Las autoridades académicas serán las responsables de la organización y dirección de estudios de los niveles de estudios impartidos por la Institución.

**CAPÍTULO I.**  
**DE SUS INTEGRANTES**

**Artículo 152.** Las autoridades académicas son:

- I. El Rector Institucional.
- II. El Rector de Campus.

III. El Director de Bachillerato, los Directores o Coordinadores Académicos, Directores Administrativos, Directores de Servicios Escolares y Orientadores.

## **CAPÍTULO II. DE SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 153.** El Rector Institucional es la máxima autoridad académica y administrativa de la Institución.

**Artículo 154.** El Rector del Campus es la máxima autoridad académica y administrativa del Campus.

**Artículo 155.** Los Directores son la máxima autoridad de las áreas bajo su adscripción.

**Artículo 156.** Los Coordinadores y Orientadores son la autoridad directa sobre los estudiantes y los docentes.

## **CAPÍTULO III. DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS**

**Artículo 157.** Son las instancias colegiadas dentro de cada Campus que resuelven sobre situaciones académico-administrativas.

**Artículo 158.** Los integrantes de los Organismos Colegiados son:

- I. El Consejo Académico puede reunir a las autoridades académico-administrativas del Campus y a los docentes más distinguidos de los distintos programas académicos, dependiendo del motivo o asunto a abordar.
- II. La Comisión de Honor y Justicia está formada por las autoridades académico-administrativas.
- III. El Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa se integra por autoridades académico-administrativas.

## **TÍTULO XVI. DEL AVISO DE PRIVACIDAD**

**Artículo 159.** La Institución podrá recabar información personal, así como financiera del estudiante para la debida prestación de los servicios educativos. Se hace del conocimiento de este último que tal información será recabada en los términos y con las finalidades del aviso de privacidad que se podrá consultar en la siguiente liga: <https://www.aliatuniversidades.com.mx/aliat/aviso-de-privacidad>

En relación con lo anterior, el estudiante reconoce que ha leído y que al usar las páginas o herramientas digitales de Aliat Universidades acepta en todos sus términos el "Aviso de Privacidad".

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, y en tanto se efectúa al mismo la adición, reforma o suspensión que corresponda, será resuelta por el Consejo Académico o la Comisión de Honor y Justicia que establezca el Campus.

**SEGUNDO.** Las Rectorías de Campus deberán proceder, en su caso, a integrar formalmente las instancias antes mencionadas a la brevedad.

**TERCERO.** Este Reglamento deroga todas las disposiciones previamente establecidas sobre la materia, que se contrapongan a éste.

Ciudad de Ciudad de México, a 17 de julio de 2025.